

Ley IVE

El contenido central de la Ley 27.610 se estructura en dos grandes ejes: el acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) y a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), y el derecho a la atención y a la información.

1. Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE e ILE)

La ley establece las causales bajo las cuales se puede solicitar y acceder a la interrupción del embarazo, distinguiendo entre la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) y la Interrupción Legal del Embarazo (ILE, que ya estaba contemplada por el Código Penal de 1921 y se mantiene vigente).

Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) - Hasta la semana 14:

Toda persona con capacidad de gestar tiene derecho a solicitar y acceder a la interrupción de su embarazo hasta la semana CATORCE (14), inclusive, de gestación, sin necesidad de expresar una causa o motivo. Solo se requiere el consentimiento informado de la persona gestante.

Interrupción Legal del Embarazo (ILE) - Despues de la semana 14:

La interrupción del embarazo es un derecho y puede solicitarse después de la semana 14 de gestación solo si concurren las siguientes causales (que ya estaban en el Código Penal y la ley IVE reafirma y garantiza su acceso):

Si el embarazo es resultado de una violación (solo requiere una declaración jurada de la persona gestante).

Si está en riesgo la vida o la salud integral de la persona gestante.

2. Garantías de Acceso y Atención

La ley establece una serie de obligaciones y garantías para asegurar el acceso efectivo al derecho a la IVE/ILE en todo el territorio nacional:

Gratuidad y Cobertura: La prestación debe ser garantizada en forma gratuita en todos los servicios de salud (público, obras sociales y prepagas), e incluir tanto el procedimiento en sí como la atención posterior, medicamentos y métodos anticonceptivos.

Plazo Máximo: El procedimiento debe realizarse en un plazo máximo de DIEZ (10) días corridos desde que se solicita.

Consentimiento Informado: Es el requisito central. Se garantiza la autonomía en la toma de decisiones, respetando la confidencialidad.

Adolescentes: A partir de los 16 años se presume plena capacidad para prestar consentimiento sin requerir la intervención de terceras personas. Para personas entre 13 y 16 años se considera un procedimiento de mediana complejidad, pudiendo consentir por sí mismas, a menos que un procedimiento específico suponga un riesgo grave, en cuyo caso deben contar con la asistencia de sus referentes afectivos o, en su defecto, el sistema de salud debe garantizar los apoyos necesarios.

3. Objeción de Conciencia

La ley reconoce el derecho a la objeción de conciencia para el profesional de salud que interviene de manera directa en el procedimiento, pero establece límites estrictos para garantizar el derecho de la persona gestante:

Es un derecho individual, no puede ser institucional (las instituciones de salud no pueden declararse objetoras).

El objector está obligado a derivar a la persona a otro profesional que realice la prestación.

No pueden ser objetores de conciencia aquellos profesionales que deban intervenir en la atención sanitaria o el tratamiento post-aborto.

Los servicios de salud tienen la obligación de contar siempre con personal no objeta para garantizar la prestación de manera oportuna.

4. Educación Sexual Integral y Salud Reproductiva

La Ley IVE se complementa con la Ley 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia (Plan de los 1000 días), y en su articulado, reafirma la importancia de la Educación Sexual Integral (ESI) para promover la toma de decisiones responsables, informadas y autónomas, y la distribución gratuita de métodos anticonceptivos para prevenir los embarazos no intencionales.

El mensaje fundamental de la Ley IVE es que el Estado garantiza el derecho a decidir sobre el propio cuerpo y la propia vida, proporcionando una práctica de salud segura y de calidad para todas las personas gestantes que lo soliciten.